

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/22/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo número 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillo: Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Gubernatura 2023.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y actualización de las Bases

En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases, las cuales prevén la elaboración de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización de las Bases mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, el cual establece en su punto Tercero, párrafo primero, lo siguiente:

TERCERO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes; entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación mediante acuerdo INE/CG634/2022.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

5. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

6. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección

de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

7. Elaboración y Ruta de validación del Cuadernillo

- a) La DPC elaboró la propuesta de Cuadernillo en cumplimiento al PAA 2023, específicamente a la actividad identificada con la clave 040503, relativa a la *Elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, de la propuesta del Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023, así como del material didáctico y de apoyo para su implementación.*
- b) El trece de enero de dos mil veintitrés, la DPC¹ remitió a la DO la versión preliminar del Cuadernillo para ser enviados a la JLE, a fin de someterlos a su consideración y de la DEOE.
- c) El uno de febrero de dos mil veintitrés, la SE² envió a la DO copia del similar INE/DEOE/0128/2023, a través del cual la DEOE remitió observaciones al proyecto de Cuadernillo.
- d) El tres de febrero siguiente, la DPC³ envió a la DO la versión modificada del Cuadernillo, con las observaciones referidas en el inciso anterior.
- e) El cinco de febrero posterior, la DO⁴ envió a la SE la propuesta de Cuadernillo con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarla a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, para su revisión.
- f) El quince de febrero de dos mil veintitrés, la DEOE⁵ remitió a la SE las observaciones derivadas de la segunda etapa de revisión, al proyecto de Cuadernillo.
- g) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la SE⁶ remitió a la DO las observaciones referidas en el inciso previo, en el que se solicita atender las observaciones y se precisa que una vez que las mismas

¹ Mediante tarjeta DPC/T/36/2023.

² Mediante oficio IEEM/SE/0782/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DPC/86/2023.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DO/432/2023.

⁵ Mediante oficio INE/DEOE/0207/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/SE/1184/2023.

sean atendidas no se encuentra impedimento para su aprobación por el Órgano Superior de Dirección de este OPL.

- h) En la misma fecha, la DPC⁷ en atención a lo referido en el inciso anterior envió a la DO la versión actualizada del Cuadernillo, con la finalidad de atender las observaciones propuestas.

8. Presentación de Cuadernillo ante la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de febrero del presente año, la DPC realizó la presentación de la propuesta de Cuadernillo ante la CO, la cual la aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/07/2023 y ordenó su remisión a este Junta General.

9. Remisión de la propuesta de Cuadernillo a la Junta General

Con esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la CO⁸ remitió a la SE la propuesta de Cuadernillo a efecto de que por su conducto, se sometiera a la consideración de esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Cuadernillo en términos del artículo 193, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5,10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán

⁷ Mediante oficio IEEM/DPC/123/2023.

⁸ Mediante oficio IEEM/CO/ST/7/2023.

a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de Gubernatura, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 7, numeral 1 indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El artículo 98, numeral 1 refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos

previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúen los propios organismos.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2, incisos a) y b) estipula que son votos nulos:

- Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2 menciona que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos

emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c) refiere que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observaran las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 290 de la LGIPE.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1 determina que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f) establece que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan entre otros, la realización de los cómputos distritales; y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 20.1 refiere la aprobación del Cuadernillo entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

Bases

El apartado IV.3 *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, párrafo primero estatuye que en forma conjunta con los lineamientos, se elaborará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

De conformidad al párrafo segundo del apartado en cita, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el órgano superior de dirección del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá preceptos de ley y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales más recientes por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

El apartado V, párrafo tercero contiene la Tabla 13 *Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales*, la cual prevé que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la JLE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura,

son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos y declaración de validez en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 74 prevé que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, formulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero enuncia que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en

su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y X del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 169, párrafo primero indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

En disposición al artículo 171, fracciones IV y V entre los fines del IEEM se encuentra los de en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del titular del Poder Ejecutivo y promover el voto y el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 193, fracciones II y X dispone que entre las atribuciones de esta Junta General, se encuentran las siguientes:

- Proponer al Consejo General los materiales didácticos que se ocuparan para la capacitación a las y los ciudadanos que resultaron insaculados, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.
- Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 201, fracción II establece que la DPC tiene entre sus atribuciones la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de esta Junta General.

El artículo 334 enuncia que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso para la Elección de Gubernatura 2023 es necesario que las consejerías electorales de los consejos distritales y del Consejo General conozcan los criterios orientadores en la deliberación del sentido de los votos que, de ser el caso, sean reservados durante las sesiones de cómputos en los que se presenten los supuestos de su escrutinio, buscando así, la forma no solo de atender la intención de la voluntad del electorado al momento de ejercer el sufragio, sino también la de evitar al máximo la confrontación política, auxiliando en la interpretación que se realice y la toma de decisiones sobre la determinación de la validez o no del voto.

Por lo anterior y en atención a lo previsto por el punto Tercero del acuerdo INE/CCOE003/2021, relativo a la actividad 20.1 del Plan Integral y el Calendario de Coordinación y en concordancia con el apartado IV.3, párrafo segundo de las Bases, el cual precisa que los órganos superiores de dirección de cada OPL deben aprobar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos entre el periodo comprendido del veintiuno al veintiocho de febrero, del año de la elección, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillo, misma que fue validada por la DEOE, aprobada posteriormente por la CO y finalmente remitida a esta Junta General para su respectivo análisis y envío al Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado analizó el contenido de la propuesta observa que se integra de la siguiente manera:

Presentación

Marco jurídico

Términos relevantes

1. Votos para partido político y para candidatura común

1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común.

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común.

1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común.

1.1.3 Manchas de tinta en las boletas.

1.1.4 Marcas fuera del recuadro.

1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común.

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta.

1.1.7 Leyendas en las boletas.

1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común.

1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto.

1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital.

1.1.11 Boletas con rotura o mutilación.

1.2 Votos nulos

1.2.1 Marcas en toda la boleta.

1.2.2 Múltiples marcas en la boleta.

1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro.

1.2.4 Voto nominativo nulo.

1.2.5 Boleta en blanco.

1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad.

2. Votos para coalición

2.1. Votos válidos para coalición.

2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición.

2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición.

2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición.

2.1.4 Voto nominativo para coalición.

2.2. Votos nulos para coalición.

2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.

3. Votos para candidatura independiente

3.1. Votos válidos para candidatura independiente.

- 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente.
- 3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente.
- 3.2. Votos nulos para candidatura independiente.
- 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta.

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados.

- 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.
- 4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados).
- 4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.

Relación de resoluciones jurisdiccionales

Contenido que se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, así como a las Bases; en consecuencia, se considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Cuadernillo en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta de Cuadernillo para su aprobación definitiva en su caso

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la quinta sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/22/2023 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

